

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMA ANDALUZA DE AUTOPROTECCIÓN DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES, DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES QUE PUEDAN ORIGINAR O SER SUSCEPTIBLES DE RESULTAR AFECTADAS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CREA Y REGULA EL REGISTRO AUTONÓMICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DE ANDALUCÍA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMA ANDALUZA DE AUTOPROTECCIÓN DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES QUE PUEDAN ORIGINAR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y CREA Y REGULA EL REGISTRO AUTONÓMICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DE ANDALUCÍA, se comunica lo siguiente:

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, determina en su artículo 7 ter.2 que los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección previstas en esta ley, en los términos recogidos en la misma y en la normativa de desarrollo. Por su parte, en el artículo 15.4 dispone que los planes de autoprotección establecen el marco orgánico y funcional previsto para los centros, establecimientos, y dependencias recogidas en la normativa aplicable, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos de emergencia de protección civil sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada en esas situaciones.

Por su parte, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia establece en su artículo 3 que las obligaciones de autoprotección emanadas del mismo serán exigidas como norma mínima o supletoria, para el caso de actividades con reglamentación sectorial específica. El artículo 4 establece que los planes de autoprotección deberán ser



<b>Código:</b>	43Cve666E6JB7ZM2i1B7evb1y7V-aV	<b>Fecha</b>	14/01/2020	
<b>Firmado Por</b>	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/3	

elaborados por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad. En su artículo 5, relativo al registro de los planes de autoprotección, dispone que los datos de estos planes que sean relevantes para la protección civil deberán ser inscritos en un registro administrativo. El órgano encargado del registro, así como los procedimientos de control administrativo serán establecidos por las Comunidades Autónomas competentes o el órgano competente establecido en el caso de actividades con reglamentación sectorial específica.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias de Andalucía, en su artículo 9.2 relativo a la prevención, dispone que reglamentariamente se establecerá un catálogo de aquellas actividades que sean susceptibles de generar riesgo, y en su artículo 9.3 que los titulares de centros, establecimientos y dependencias que realicen actividades comprendidas en el catálogo previsto en el apartado anterior, estarán obligados a la adopción de las medidas de seguridad que reglamentariamente se determinen. En el artículo 10, relativo a la planificación, se establece que los planes de emergencia constituyen el instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y establece una tipología de dichos planes entre los que se encuentran los planes de emergencia interior o de autoprotección. El artículo 14, en referencia a estos planes, dispone que se elaborarán por las personas titulares de los centros e instalaciones a los que se hace referencia en el artículo 9, o que sean susceptibles de resultar afectadas por situaciones de emergencia, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa específica que les resulte de aplicación, así como a las disposiciones y criterios establecidos en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, sus disposiciones de desarrollo y en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía. Establecerán claramente los mecanismos de comunicación, coordinación e interfase con el plan territorial, especial o específico en el que se deban integrar en razón a su ámbito territorial y actividad. Las personas titulares de estos centros e instalaciones deberán disponer de suficientes medios humanos y materiales para prevenir y hacer frente a las situaciones de emergencia que se puedan producir en el interior de las mismas.

Este decreto viene a desarrollar los preceptos relativos a la autoprotección contenidos en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo.

Por lo que respecta a la programación de actuaciones concretas **con incidencia en el presupuesto de gastos** del Departamento, se ha considerado la creación del Registro Autonómico de



<b>Código:</b>	43Cve666E6JB7ZM2i1B7evb1y7V-aV	<b>Fecha</b>	14/01/2020
<b>Firmado Por</b>	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/3



Planes de Autoprotección El Registro estará adscrito a la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil, siendo el órgano encargado de su gestión la Dirección General de Emergencias y protección Civil.

El registro tendrá carácter administrativo y será electrónico, teniendo acceso a sus datos, exclusivamente, las personas físicas o jurídicas, titulares de las actividades respecto a sus datos registrales, así como los servicios operativos de titularidad pública que forman parte del sistema andaluz de gestión de emergencias y estén directamente vinculados por el plan de autoprotección. Su finalidad fundamental **es el establecimiento de una base de datos sobre el contenido de los planes de autoprotección que sean relevantes para la protección civil.**

La ejecución de las actuaciones consistentes en el diseño, desarrollo, implantación y mantenimiento del sistema, tendrán un importe máximo total de doscientos veinte mil mil euros (220.000 €), en los siguientes ejercicios:

**Año 2020:** Ciento cincuenta mil euros.(150.000 €).

**Año 2021:** Setenta mil euros (70.000 €).

Con cargo a la aplicación presupuestaria 010030000/G/22B/60600/00, de capítulo VI del presupuesto de gastos.

**Código de Proyecto** 1996000410.

VºBº

**EL DIRECTOR GENERAL**

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



<b>Código:</b>	43Cve666E6JB7ZM2i1B7evbly7V-aV	<b>Fecha</b>	14/01/2020	
<b>Firmado Por</b>	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/3	